

N.º 173

[A XXXIII (21)]

Gobierno civil de la provincia de Navarra

N.º 1 Meride Año 1896

Fuello Merenda de trigo Negociado

Objeto

Expediente de la Sociedad de
Pescos titulada La Estrueta

W. L. S.

Junio 1846
Sargento
Pena de Jauca
do
~~Quero~~

Los que suscriben vecinos
de esta villa, con el debido
respeto á V. S. exponen: Que de
seando poner un centro ó socie-
dad de recreo con el título «la
Amistad» en una casa de la
propiedad de D. Marcial Ripo
á V. S. suplican.

Que previos los impor-
tes que V. S. juzgue oportuno
tomar, se sirva concederles el per-
miso antedicho.

Gracia que no duadan con-
seguir del recto y buen criterio
de V. S. cuya vida que. D. n. m. m.
at. Miranda de Caza treinta
de Diciembre de mil ochocien-
tos noventa y cinco

J. D. Agustín Lopez Francisco Barri

Justo de los Reyes

Ambrosio Ruiz

José Zapir

Manuel Abadía

W. L. S. Gobernador Civil de Navarra = Pamplona

3

Sociedad «la Amistad»

Reglamento Orgánico de la misma.

Artículo 1.º Se establece la Sociedad denominada «la Amistad» cuyo objeto es el recreo e instrucción entre los asociados.

id. 2.º En lo que sea posible y á medida que el Casino se robustezca, se mejorarán las condiciones de la Sociedad.

id. 3.º El Casino para proporcionar una agradable reunión, tendrá á disposicion de los socios, periodicos literarios y politicos; un servicio de café refresco. El propio á las exigencias de la sociedad, y los juegos habituales de licito entretenimiento.

id. 4.º Queda terminantemente prohibido el hablar de politica y de Religion, y todo Socio tendrá derecho á llamar al orden á todo el que faltare á este artículo, dando mas tarde la quiza á la Junta Directiva.

id. 5.º El numero de los Socios es ilimitado siendo indispensable que los que ingresen sean de intachable conducta.

id. 6.º Los que deseen ingresar en la Sociedad deben ser propuestos por dos Socios al Presidente, mediante nota escrita y firmada por estos, siendo inscritos en el cuadro de entradas que se hallará en el salon, en el que permanecerán por espacio de quince dias, para que todo Socio pueda dirigir las observaciones ó reclamaciones acerca de su ingreso, y transcurrido dicho plazo podrá ser admitido por la Junta Directiva, á no haber reclamacion de algun Socio, en cuyo caso su admision será en Junta General y en votacion secreta.

id. 7.º Todo socio está obligado á satisfacer la cuota de entrada mas los gastos que se ocasionen en la Sociedad, estableciéndose el tipo de entrada en una peseta cincuenta centimos.

id. 8.º Quedan baja en la Sociedad los que dejen de pagar las cuotas marcadas en el Artículo anterior, á no ser que justifiquen la falta y abonen los atrasos, no siendo despuesido el que de aviso por escrito á la Junta Directiva de que por ausencia u otra causa no pudiera satisfacer puntualmente su cuota.

id. 9.º Todo Socio que falte á las obligaciones que se imponen por este Reglamento y á las leyes generales de cultura y educacion como leer en alta voz, dar gritos, proferir blasfemias, no guar

dar el respeto debido a los demas Socios, y molestar a estos con palabras o de obra, será por primera vez amonestado por el Presidente y en su segunda falta podrá ser expulsado del seno de la Sociedad, reuniéndose para este caso la Junta General decidiendo esta a votacion secreta; y una vez expulsado con causa justificada no volverá a ingresar en la Sociedad a no ser por acuerdo unanime de la misma.

id. 10. Todo socio sin distincion tendrá voz y voto en las Juntas Generales; asi mismo prestará su concurso a la Junta Directiva cuando esta lo considere necesario en asuntos propios a los fines del Casino.

id. 11. Todo Socio tiene derecho a elevar al Presidente, o al que haga sus veces, de palabra o por escrito las quejas que se le ofrezcan sobre faltas del servicio u observancia del Reglamento.

id. 12. Todo Socio bajo su responsabilidad podrá presentar en el Casino por espacio de un mes, o de uno o varios fragmentos, siempre que estos sean dignos de la Sociedad.

id. 13. Habrá en el salon de la Sociedad una lista de todos los Socios, y nadie podrá entrar en el local sin que su nombre este expresado en dicha lista. a no ser los que se encuentren comprendidos en el articulo doce.

id. 14. Para la direccion del Casino habrá una Junta Directiva compuesta de un Presidente Vice Presidente, dos vocales y un Secretario, todos ellos de la clase de Socios, siendo estos cargos obligatorios y gratuitos.

id. 15. Esta Junta será renovada anualmente en 1.º de Enero y será nombrada por Junta General y en votacion secreta pudiendo ser reelegida en todo o en parte.

id. 16. Las vacantes que ocurrieran en la Junta Directiva se proveeran por esta asociada de diez socios nombrados por sorteo.

id. 17. Esta Junta tendrá sesion ordinaria cada tres meses si otras causas no hubieran menara su reunion.

id. 18. Las atribuciones del Presidente son convocar y presidir las Juntas, disponer del cumplimiento de los acuerdos que estas tomasen, nombrar

las comisiones que sobre algun asunto del Casino fueren
necesarias, proponer a la Junta Directiva los repa-
ros que tengan que hacerse en la Sociedad e in-
formar a aquella sobre las quejas que los Socio-
s hubieren dirigido, y en toda votacion que re-
sultare empate decidirá el voto de este.

id. 19. El Vice-Presidente hará las veces del Presiden-
te en ausencia y enfermedad de este, y fuera
de estos casos es considerado como vocal.

id. 20. Los Vocales, considerados como parte inte-
grante de la Junta Directiva, tienen en esta
voz y voto, desempeñando los cargos que el
Presidente y las Juntas les confiaren, y estan
obligados a cuidar de que se cumplan las le-
yes de este Reglamento y los contratos esta-
blecidos con la casa.

id. 21. Será obligacion del Secretario llevar las actas
de todas las Juntas firmándolas con el Pre-
sidente, redactar y firmara los oficios de ad-
mision o expulsion de los Socios, estando a
su cargo guardar los fondos que existieran en
la Sociedad y hacer los pagos que en esta ocu-
rran, presentando en la sesion trimestral de
la Junta Directiva y en la General de fin de
año las cuentas generales de la Sociedad.

id. 22. El servicio del local café &c. será del dueño
de la casa, el que se comprometerá con la Socie-
dad mediante un contrato firmado por él
y la Junta Directiva, el que estará en poder
del Secretario por si algun socio quisiera ex-
ferarse de él.

id. 23. Habrá un conserje encargado del cobro a los
Socios de todos cuantos gastos puedan ocurrir
a la Sociedad, avisar a aquellos a las juntas
siempre que el Presidente lo ordenare y por
estos servicios se le abonara lo que la Sociedad
crea conveniente.

id. 24. Para cubrir las obligaciones de la Sociedad se
considerarán como fondos las cuotas de entrada
y suscripcion trimestral; siendo los gastos los de
alquiler y servicio del local, dependiente, servicios
del periódico Secretario, y algun imprevis-
to que pudiera ocurrir.

Sección Recreativa

id. 28. Los únicos juegos permitidos en esta Sociedad, son los que la ley concede no pudiéndose arriesgar cantidades que pudieran recaudar en perjuicio de los intereses de los socios.

id. 26. El que se hallare jugando tiene obligación de cumplir con las leyes de buena educación sin que pueda levantar la voz y proferir exclamaciones que ofendan el decoro y buenas costumbres.

id. 27. Los periódicos que se hallaren en el salón serán bien tratados no pudiendo ser arrojados al suelo ni rascarlos, no podrán sacarse fuera de la Sociedad solamente al día siguiente con autorización de algún individuo de la Junta Directiva podrán sacarlos con obligación de devolverlos antes del segundo día.

id. 28. El domicilio de la Sociedad es el piso 1.º de la casa n.º 4 calle Barranca.

id. 29. Caso de disolución de la Sociedad, los fondos que existan serán destinados al Santo Hospital de la villa, como limosna.

Viranda de Orga treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco

El Presidente
Agustín López

Presentado en este Gobierno civil de provincia en el día de la fecha.



Sanplena 13 de Enero de 1896
El Gobernador

El Subdelegado

Copia

La Sociedad de serenos de la villa de Miranda de Arga, titulada la "Amistad" a levantado un acta que copiada a la letra dice así:

"En la villa de Miranda de Arga a veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y seis, previa convocatoria verbal hecha por el Presidente de la Sociedad de serenos la "Amistad" se reunieron en el local destinado (Calle de Carranosa n.º 11 bis 1.º), los individuos que la componen y se procedió a la lectura del Reglamento firmado por el Sr. Gobernador y sellado con el de su dependencia y una vez terminada su lectura y haber declarado cuantos de ella se enteraron que dar conformes de la misma, se procedió a la elección de cargos en la Junta Directiva, y fueron elegidos por unanimidad los individuos siguientes: Presidente Agustín López, Vice-presidente, Justo de los Reyes Vocales, José Páez y Francisco Echarrí y Secretario Pedro Galtier, y una vez hecha la elección se acordó la constitución de la Sociedad y se dio por terminada la sesión, levantando acta de ella firmada por los individuos que componen la Junta Directiva: = Presidente = Agustín López = Vice-presidente = Justo de los Reyes = Vocales = José Páez = Vocal 2.º = Francisco Echarrí = Secretario = Pedro Galtier = A cada firma sigue una rubrica. —

Es copia
El Presidente
Agustín López